



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA**

Fusagasugá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 252904003002-2022-00415 00

Tipo de Proceso: Ejecutivo

Instancia: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, y como quiera que con ella se acompañan títulos que prestan mérito ejecutivo, entendiéndose que cumplen con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al ser obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDIFLORES –CREDIFLORES contra JULIAN RICARDO DUQUE MATEUS y ELSA ISMENIA MATEUS DE DUQUE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$1.948.687 que corresponde a la suma total de las quince (15) cuotas por capital adeudadas por los demandados por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 de acuerdo con pagaré 1601900052 que se aportó con la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas por capital adeudadas y agrupadas en el numeral 1.1., liquidados mes a mes, a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$237.344 M/Cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo que se causaron sobre el capital adeudado en cada de las quince (15) cuotas por capital adeudadas por los demandados por los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021 de acuerdo con pagaré 1601900052 que se aportó con la demanda.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica el artículo 291 y ss. del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- RECONOCER personería a la Dra. ROSA MARÍA CUESTA VANEGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ